



Servicios de Servidumbres U.T.

Señores(as)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): CARLOS PINTO CÓRDOBA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO PINTO OCHOA.

Radicación: 2020-00498-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN – AUTO DEL 17 DE JUNIO DE 2022.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; presento recurso de reposición, frente a lo que aparece en el segundo inciso del auto del 17 de junio de 2022, por lo siguiente:

Se me requiere para que proceda con el emplazamiento en los “términos del artículo 108 del C.G. del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022”, presentándose allí una contradicción que me impide cumplir con lo que se solicita, pues los emplazamientos que antes del Decreto 806 de 2020, se hacían en la forma en que aparece en el artículo 108 del C.G. del P., es decir, mediante publicación en medio escrito (de amplia circulación nacional o local), a partir del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de manera definitiva, se dejaron de hacer en forma escrita por parte de nosotros los apoderados en calidad de interesados y en lugar de ello deben hacerse, únicamente, en el registro nacional de persona emplazadas.

Además y más importante: Como es sabido, la inclusión en ese registro nacional de personas emplazadas, conforme al artículo 1º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, debe ser realizado por el despacho. En el siguiente enlace de la rama judicial así se describe:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados>

En conclusión, solicito que se revoque el requerimiento, pues hoy los emplazamientos no los realizamos los apoderados, como originalmente fue contemplado en el código de procedimiento, “mediante publicación en prensa” sino que los adelantan los propios juzgados ya que nosotros no tenemos como gestionar la inclusión en el registro de emplazados del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Respetuosamente,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624 de Bogotá

T. P. No. 116.320 del C. S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN / PROCESO RAD. 2020-00498 / PROCESO DE IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE / DTE GEB S.A ESP. / 18-05-0033

Servicios de Servidumbres-Coordinador <servidumbressut01@gmail.com>

Mié 22/06/2022 8:04 AM

Para:

- Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Administración ssut <admiservidumbressut@gmail.com>;
- Servicios de Servidumbres <servidumbressut07@gmail.com>;
- capico1@hotmail.com <capico1@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2020-00498 18-05-0033.pdf;

Señores(as)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso de Imposición de Servidumbre

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB

Demandado(s): CARLOS PINTO CÓRDOBA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALBERTO PINTO OCHOA.

Radicación: 2020-00498-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN – AUTO DEL 17 DE JUNIO DE 2022.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP – GEB**; presento recurso de reposición, frente a lo que aparece en el segundo inciso del auto del 17 de junio de 2022, por las razones que aparecen en el memorial adjunto.

Cordialmente,

